

y declaramos no ajustadas a derecho en cuanto deniegan la inscripción solicitada para la clase 9.^a y consiguientemente nulas en dichos extremos, debiendo igualmente declarar y declaramos el derecho de la referida sociedad recurrente al registro de la marca número 451.949 "Rochas-Paris" en la clase 9.^a; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5119 *RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.203/1979, promovido por «Orbaiceta, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 6 de noviembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.203/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Orbaiceta, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 19 de junio de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Estimamos el recurso de apelación deducido por la representación procesal de la Entidad «Orbaiceta, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid de 16 de abril de 1984, que confirmó la resolución expresa del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de noviembre de 1978 y presunta desestimatoria del recurso de reposición, por las que se denegó al apelante la inscripción del modelo de utilidad número 227.616 por "Horno de empotrar perfeccionado".

Segundo.-Revocamos la sentencia y anulamos los actos recurridos, y, en su consecuencia, declaramos procedente la inscripción de dicho modelo de utilidad en el Registro de la Propiedad Industrial.

Tercero.-No hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5120 *RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 116/1979, promovido por «Brufau, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1977 y 23 de mayo de 1979. Expediente de Nombre Comercial número 77.813.*

En el recurso contencioso-administrativo número 116/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Brufau, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1977 y 23 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 7 de junio de 1983, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de "Brufau, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro Industrial de fechas 20 de octubre de 1977 y 23 de mayo de 1979, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a las peticiones de la demanda por estar los actos impugnados dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5121 *RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 625/1980, promovido por don José María Larequi Irigoyen, contra acuerdo del Registro de 30 de noviembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 625/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José María Larequi Irigoyen, contra resolución de este Registro de 30 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don José María Larequi Irigoyen; debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 17 de marzo de 1983, en los autos de que dimana este rollo y asimismo, dando lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por dicha representación, contra el acto del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 30 de noviembre de 1979, estimatorio del recurso de reposición, lo anulamos por no ser conforme a derecho y declaramos la vigencia del acuerdo de 29 de mayo de 1978 que concedió la marca número 818.575. No se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE CULTURA

5122 *REAL DECRETO 169/1988, de 26 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la Fuente Conceja, de Zarza la Mayor (Cáceres).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 22 de enero de 1982, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Fuente Conceja, de Zarza la Mayor (Cáceres).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por acuerdo de 11 de diciembre de 1987, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real

Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado al Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos reglamentariamente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, y el artículo 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de febrero de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la Fuente Conceja, de Zarza la Mayor (Cáceres).

Dado en Madrid a 26 de febrero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

5123 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre programas de dinamización cultural.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de La Rioja el Convenio de cooperación sobre programas de dinamización cultural, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de febrero de 1988.—El Secretario general técnico, Javier María Prim.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA SOBRE PROGRAMAS DE DINAMIZACION CULTURAL

En Madrid a 20 de octubre de 1987,

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, en calidad de Ministro de Cultura; el excelentísimo señor don Joaquín Espert Pérez-Caballero, en calidad de Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el fin de proceder a la firma del Convenio de cooperación para el desarrollo del programa «Culturalcampo» en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio,

DECLARAN

Que es intención de todos los reunidos, en la representación que ostentan y mutuamente se reconocen, poner en marcha un programa de dinamización cultural en los municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por considerar el acceso a la cultura de los habitantes de zonas indiscutiblemente desfavorecidas y discriminadas como un hecho ineludible de mandato constitucional. Y entendiendo que este acceso a la cultura implica no sólo la mejora cultural, sino, también, de calidad de vida de las personas a que va destinado y que, a su vez, y dado su carácter de programa-piloto haga posible obtener las experiencias e información precisas para su posible y posterior aplicación en otros lugares del Estado español, y a cuyo efecto,

ACUERDAN

Primero. Finalidad y objetivo general del programa.—El desarrollo del programa tendrá como finalidad la mejora cultural y de calidad de vida de los habitantes de las zonas a que va destinado. Y como objetivo general, la puesta en práctica de programas que reduzcan los desequilibrios socioeconómicos en las zonas de intervención.

Segundo. Localización del programa.—Para la realización de este proyecto se acuerda desarrollar las actividades propias de este Acuerdo en los municipios de la Sierra de Cameros, comprendidos bajo la denominación de las Trece Villas: Almarza, Gallinero, Lumbreras, Nestares, Nieva, Ortigosa, Pinillos, El Rasillo, Torrecilla, Viguera, Villanueva, Villoslada y Pradillo.

Tercero. Duración del programa.—El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose conveniente por las partes firmantes establecer la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 1987.

Cuarto. Aportaciones de las Entidades que suscriben el Acuerdo.—Genéricamente, las aportaciones del Ministerio de Cultura, a través de su Dirección General de Cooperación Cultural, cubrirán los gastos generados por actividades, mientras que las aportaciones del Gobierno Autónomo de La Rioja sufragarán el capítulo de inversiones en infraestructura necesaria para un mejor desarrollo del programa.

De forma particular, en anexo adjunto al presente Convenio, se especifican las aportaciones de cada una de las partes intervinientes.

Quinto. Organismo de seguimiento.—Por necesidades de operatividad, el seguimiento del programa recaerá de forma directa, subsidiaria y delegada en la Dirección General de Cooperación Cultural, por parte del Ministerio de Cultura y en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja. Estos Centros directivos mantendrán permanentemente informados al resto de participantes en el desarrollo del programa. Para este fin se creará la Comisión de Seguimiento de «Culturalcampo», Comisión única de todo el programa, compuesta por un máximo de un representante de las partes encargadas del seguimiento, representantes a su vez de cada una de las Instituciones que suscriben los diferentes acuerdos que posibilitan el desarrollo del programa en cada una de las diversas zonas de intervención. La Comisión de Seguimiento contará con la presencia del Delegado del Gobierno de La Rioja.

Esta Comisión se reunirá dos veces a lo largo de 1987. Esta Comisión articulará unos equipos de trabajo para cada una de las zonas de «Culturalcampo», compuestos por un representante de las Instituciones firmantes del presente Acuerdo, cuya función será la de conocer y analizar la cumplida ejecución de dicho Acuerdo, siendo éste el cauce único de participación de las Instituciones firmantes.

Sexto. Documentación final.—Tanto los equipos de intervención de las zonas de «Culturalcampo» como el equipo central de este proyecto al finalizar la actividad deberán presentar ante la Comisión de Seguimiento la siguiente documentación:

- Informe o Memoria detallada de las acciones realizadas en el marco del presente Acuerdo.
- Presentación de documentación de Caja, correspondiente a los gastos relacionados con las reiteradas actividades.

Y en prueba de conformidad, firman este documento en el lugar y fecha indicados.—El Ministro de Cultura, Javier Solana Madariaga.—El Presidente del Gobierno de La Rioja, Joaquín Espert Pérez Caballero.

ANEXO

De acuerdo con la base cuarta, que hace referencia a las aportaciones de las Entidades que suscriben el Acuerdo, la Dirección General de Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura pondrá a disposición del presente Convenio la contratación de un equipo central de técnicos cuyos honorarios ascienden a 5.309.800 pesetas, más un equipo de postgraduados, que operará en la zona de intervención cuyos honorarios se elevan a 6.833.740 pesetas.

Además aportará 5.000.000 de pesetas para la realización de actividades encaminadas al desarrollo de la finalidad y objetivo general del programa.

Por su parte, el Gobierno de La Rioja pondrá a disposición del programa la cantidad de 4.000.000 de pesetas que, de acuerdo con la base mencionada, sufragarán prioritariamente inversiones en equipo e infraestructura, a la vez que actividades.